

**DISCURSO DE LA DOCTORA
HILDEGARD RONDÓN DE SANSÓ
EN LA PRESENTACIÓN DE SU LIBRO:
LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
EN LATINOAMÉRICA
CON ESPECIAL REFERENCIA A
LA EXPERIENCIA VENEZOLANA.**

Las actuaciones más recientes de nuestra Academia de Ciencias Políticas y Jurídicas, revelan entre otros elementos positivos, por una parte el seguimiento, con criterio técnico-científico, de los procesos nacionales, a través del estudio y crítica de las decisiones que en los mismos han sido dictados y por otro, un gran empuje, en el ámbito de la divulgación de textos jurídicos y políticos de importancia. Estas dos manifestaciones de la actividad académica, atienden a las exigencias de una sociedad como la nuestra que se encuentra en un intenso proceso de cuestionamiento, renovación y reafirmación de valores históricos-culturales y, sobre todo, de búsqueda de su propia entidad.

Es así como, gracias al esfuerzo realizado en la elaboración del Libro Homenaje a nuestra Academia, por sus Cien Años de Fundación, esfuerzo específicamente imputable a la figura excelsa del Maestro Alfredo Morles Hernández, quien, conjuntamente con nuestro ilustre Presidente, Eugenio Hernández-Bretón; Román José Duque Corredor, Humberto Njaim, Gabriel Ruan Santos y Humberto Romero-Muci conformó la Comisión que se denominara del Centenario. El significado de la colección de los textos ilustres que aparecen contenidos en los cinco grandes volúmenes, que fueron editados, con la precisión y el tecnicismo revelador de la intensa devoción de servicio de sus co-autores, es la prueba más evidente que el talento combinado con el esfuerzo, ofrece resultados extraordinarios.

Toda oportunidad es conveniente para ensalzar el valor de El Libro Homenaje, obra que ocupa en estos momentos el primer lugar en la bibliografía política-jurídica actual de nuestras universidades y de nuestras Academias. Solo con citar el hecho de que, con los escasos recursos, y las aún mayores limitaciones que afectan a un organismo como el nuestro, en un sistema socio-cultural que no ha comprendido bien el significado que organismos como las Academias nacionales

posee como centros de análisis de las políticas públicas; fomento de las nuevas generaciones de especialistas y tutoras celosas de nuestro patrimonio intelectual, estamos aludiendo a un acto heroico el hecho de ofrecer a la comunidad, una obra como el Libro Homenaje al Centenario. Este inicio del año que, lamentablemente, nos ha enfrentado a la pérdida de algunos ilustres colegas como lo fueron Francisco López Herrera; Tomás E. Carrillo Batalla; Enrique Tejera París y Jesús Ramón Quintero, presenta un elemento positivo, constituido por la actuación innovadora en el campo de las tecnologías bibliográficas. Es así como el texto que hoy voy a presentarles es el primer libro electrónico que la Academia patrocina. Asimismo, es el primer libro de tal naturaleza que lleva el sello de la prestigiosa Editorial Funeda y es también, para la Autora, su primera experiencia en ese campo.

Con lo anterior no queremos hacer un elogio especial del nuevo sistema que el libro en cuestión representa, amantes como lo somos del libro materializado en páginas de papel: de esos volúmenes, en los cuales, antes de apreciar el peso intelectual, tenemos que sentir el que deriva de tener en las manos un objeto material que tiene el olor y la consistencia de lo que representa la cultura. De allí que sólo celebramos realmente el cambio, la innovación; la adaptación al severo desarrollo de las tecnologías; el atender al llamamiento de las fórmulas novedosas que no hacen sino seguir el ritmo de los restantes movimientos culturales que la sociedad ha aceptado: en las comunicaciones por tal vía; en el reino de las redes informáticas; en la búsqueda de una mayor simplicidad y efectividad en la producción y divulgación de los contenidos.

No puedo negarles que hay un punto de temor en esta nueva experiencia: el mismo temor que se tiene cuando se penetra en un paraje desconocido donde no podemos identificar todos y cada uno de los elementos que lo integran, ni podemos a priori determinar cuáles serán los beneficios que aportan.

Expuesta la cuestión de forma, por lo que atañe al fondo, mi principal tarea es comunicarles mi absoluto y total interés por el tema de la Asamblea Constituyente, considerada tanto **en abstracto**, como una figura jurídica más del extenso programa de estudios que debe seguir un jurista o un politólogo; **como a la objetivizada en textos reales**, como

lo han sido aquellos que han regido en nuestros países hermanos de Latinoamérica: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Hemos concluido con la mención de nuestro país para recordar que la referencia más constante y amplia de la figura en examen está en aquella que aparece en las veintiséis constituciones que hemos tenido, develándonos en cada una de ellas las razones o sin razones históricas que obligaron a la instauración de las respectivas asambleas u organismos dispuestos a producir los cambios constitucionales.

Sobre la Asamblea Constituyente, he elaborado varios estudios, por cuanto para mí su entidad fue una **experiencia personal**, por cuanto vi surgir y desarrollarse la conformación de la de 1999, como miembro que era de la Sala Político Administrativa de la entonces Corte Suprema de Justicia, cuando, a través de la misma, vivimos los problemas que tuvo tanto para el teórico como para el político, la convocatoria a una Asamblea destinada a la transformación de la Norma Fundamental, en un caso, -como era el existente-, en el cual la Constitución de 1961 que, según la expresión de los nuevos proyectistas, debía ser objeto de un cambio total, aún cuando se trataba de una de las llamadas constituciones **rígidas**, es decir, poseedora de dificultades, algunas insalvables, para admitir modificaciones en sus preceptos. Incluso, estamos ante un texto que ofrece una norma de las denominadas “**cláusulas pétreas**”, destinada a impedir la eficacia de cualquier futura transformación que no fuese efectuada sobre las previsiones de su texto expreso y, no existía ninguna al efecto, limitándose los cambios constitucionales en ella establecidos a la enmienda y a la reforma. Al efecto, el artículo 250 de la Constitución establecía bajo el título de “*Inviolabilidad de la Constitución*”, el siguiente precepto: “*Esta Constitución no perderá su vigencia si dejare de observarse por acto de fuerza o fuere derogada por cualquier otro medio distinto del que ella misma dispone*”.

Fue así como al plantearse el llamamiento a una Asamblea Constituyente, nos convertimos en testigos de este proceso en que había que atender prioritariamente a la admisión jurisdiccional de la convocatoria a referéndum, y con ello, a todo el debate sobre el **carácter originario o derivado** que pudiera atribuírsele **al poder constituyente**.

Debo señalar que la operatividad como tal de la Asamblea fue tan rápida, tan frenética, que, a duras penas llegamos a percibir el rápido avance del articulado, aún cuando lo que si captamos con toda su intensidad y con evidente preocupación fue el surgimiento de la tesis del **carácter supranacional** que se le atribuyera.

Toda esta experiencia la dejé documentada plasmada en la obra que iba elaborando en la medida en que avanzaba la elaboración de la Constitución, un libro que se denomina “*Ab imis fundamentis*”, términos latinos con los cuales queríamos señalar que la función del analista del texto constitucional era idéntica a la de aquel que busca en los cimientos de un inmueble, la fuerza y resistencia que sus elementos estructurales seguramente poseían.

Debo señalar que, para mí, la Asamblea Constituyente del 99 fue el símbolo del desbordamiento de un poder basado sobre una tesis que no compartía ni comparto y que considero es antijurídica. Hablo del mito de la “**supraconstitucionalidad**” que, acogido o rechazado como fundamentación, permitió que la Asamblea estuviera allí, transformando el orden jurídico, antes de que entrase en vigencia el **objeto único de su conformación** que no era otro que la nueva Constitución que debía ser elaborada e incluso, permaneció operando **aún después de que esta vigencia se produjese**. Es decir, que la Asamblea actuó por encima de la Constitución derogada y también del texto mismo que ella había elaborado (operando mediante los llamados “actos constituyentes”).

Por lo que atañe a la experiencia de 1999, haber estado presentes en sus cambios, como un espectador semi-activo, dada nuestra condición de profesora de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela y de juez constitucional, por pertenecer a la Sala Plena de la entonces Corte Suprema de Justicia, constituyó una motivación temática obsesiva en mi vida, de la cual solo podía liberarme divulgando lo que he aprendido de las Asambleas Constituyentes. En la práctica y, en la teoría, incluí su tratamiento en mi libro “*Cuatro Temas Álgidos de la Constitución de 1999*” (2002) así como en mi obra “Análisis de la Constitución Venezolana de 1999” (2000). Asimismo, preparé un estudio sobre la materia como colaboración en el Libro Homenaje a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales por los 100 años de dicha Academia. Pero el tema continuaba presente, pidiéndome un

análisis más detenido del pasado, porque es auténtica la frase que señala que no es posible conocer el presente si ignoramos cuales fueron sus bases históricas. Fue así como tuve la visión de este libro que, en su introducción hace el enfoque de lo que es una Asamblea Constituyente y, pasa luego a efectuar la visión histórica de las Constituciones venezolanas que nos han regido desde 1811 hasta la fecha, pasando luego a escudriñar en la experiencia de los restantes países latinoamericanos.

La mirada hacia nuestros vecinos cuya historia, obra e incluso, personalidad, por una tendencia natural presenta muchos de nuestros propios rasgos, nos dio la evidencia de que existen múltiples elementos comunes en la historia constitucional de los países latinoamericanos y el constitucionalismo venezolano.

Algunas breves consideraciones sobre los elementos que constituyen este común denominador, nos han llevado a señalar que, en casi todos los países objeto de nuestro examen, estuvo presente siempre el deseo de “**refundar**” los sistemas existentes por considerarlos deslegitimados. Se esperaba así que el cambio constitucional fuese la fórmula mágica que reordenase jurídicamente a las nuevas figuras en sus actuaciones y en sus propias instituciones. Aún cuando, la vigencia de los textos consultados es sumamente variable, lo que si resulta común en ellos es el hecho de que las transformaciones que se deseaban efectuar se iniciaron con la invocación a una Asamblea Constituyente, creada expresamente para la elaboración de un nuevo texto.

En algunos países, la labor de la Asamblea Constituyente se fortaleció con el apoyo de organizaciones sociales específicamente llamadas para tal fin, o bien, operantes por voluntad propia, como simples intervinientes en el proceso deliberativo. Es decir, que en ellos, por encima de la voluntad unilateral de los gobernantes, se quiso oír la del conglomerado humano que constituye la parte subjetiva de todo ordenamiento.

Podemos sin embargo señalar que una mezcla de las Tesis de los Teóricos de la Revolución Francesa con el constitucionalismo Norteamericano, fue la fórmula que ejerció su influencia decisiva en Latinoamérica.

Hay que mencionar también que, en casi todas las constituciones analizadas, estuvo presente la influencia de los textos anteriores sobre los nuevos, por lo que atañe, sobre todo, a sus elementos dogmáticos

(derechos y facultades). Esto último revela la presencia de una corriente progresista en la evolución del sistema.

Es común en la mayoría de las constituciones nuevas encontrar su fundamentación en el señalamiento de una crisis del sistema que afectaría a sus elementos fundamentales, como lo son la economía, el régimen electoral y la seguridad.

Una observación obvia que deriva del lenguaje y temática de las constituciones, es la de que en muchas de ellas se sienten, en forma tajante, las tesis de los constitucionalistas Condorcet, Sieyés, Tocqueville y Paine, para quienes, la efectiva vía del cambio no podía ser otra que la Asamblea Constituyente, ya que es la que según su criterio garantiza un debate nacional sobre los aspectos fundamentales de la estructura y funcionamiento de los estados.

Otro elemento que es cuasi común a todos los sistemas, está en la necesidad de una ratificación universal del texto final de las asambleas, mediante un referéndum aprobatorio con el cual se determina la eficacia del documento discutido y aprobado.

Es conveniente recordar que en las constituciones que he analizado, diez de ellas, de las hoy vigentes, regulan en forma expresa en su texto, a la Asamblea Constituyente. Cabe la pregunta de ¿por qué la Constitución admite esta espada de Damócles permanente, que es la posibilidad de su total transformación? Podemos señalar que algunos países Latinoamericanos que atravesaron la experiencia de **procesos de facto**, esto es, de modificaciones constitucionales no aprobadas por el régimen existente, han establecido formalmente en sus constituciones la figura de la Asamblea Constituyente, fundados en el hecho de que la experiencia vivida revela cuan peligroso es dejar en manos de la improvisación y de los improvisadores la regulación de procesos tan complejos y delicados para un Estado.

Por lo que respecta a los países cuyas constituciones prevén la figura de la Asamblea Constituyente, hay algunos como Colombia y Uruguay que la regulan en forma minuciosa, en cuanto que hay otros, como Brasil, que hacen de ella una simple referencia.

Cabe señalar también que hay sistemas que contemplan la “reforma total” de la Constitución pero sin que medie para ello una Asamblea Constituyente. La diferencia está entonces en que, en la reforma total,

sería el propio Congreso o Cámara Legislativa el productor de los cambios; en cuanto que, la Asamblea Constituyente es un órgano **ad hoc** elegido por el pueblo y que es, por eso, que algunos la denominan como el **Poder Originario**.

Aún cuando no sea este precisamente el momento para detenernos sobre el contenido de las diferentes Asambleas Constituyentes que se han instaurado en Latinoamérica, sí lo es para alertar en contra del abuso de algunos principios con los cuales se las ha querido identificar como lo es el de la **potestad originaria**, tesis que permite afirmar que la Asamblea Constituyente una vez establecida, se separa totalmente de los poderes constituidos y comienza a dirigirlos a su antojo. Esta postura solo sería valedera en la medida en que el cambio constitucional se produjera mediante un proceso de facto, esto es, que se trate de un régimen que ha roto con el principio de la juridicidad existente, y toma en sus manos la creación del nuevo texto constitucional; pero si se está ante un proceso admitido por el orden jurídico existente, como fuera el nuestro de 1999, no es posible considerarlo como originario, ni superponerlo a las estructuras rectoras del Estado y de la sociedad, mientras la nueva Constitución no haya sido aprobada en definitiva mediante referéndum.

No podemos dejar de señalar que, en toda Latinoamérica está presente el deseo de hacer surgir esa fuerza primitiva que supuestamente curaría los vicios del presente, pero los riesgos que su aplicación plantea son tan graves que el buen sentido, el buen tino lo que recomiendan es una inteligente transformación de las instituciones cuestionadas, bajo pautas en las cuales se respeten los principios fundamentales que sustentan al Estado y la convivencia de los ciudadanos.

Recordemos que, en un proceso de llamamiento a una Asamblea Constituyente en un régimen de derecho, la normativa rectora que permite y facilita dicho proceso, no por ello pierde sus poderes, sino que continúa actuando hasta que se produzca el cambio normativo que significa la entrada en vigencia de la nueva Constitución. En ese momento la Asamblea que la creara, pierde todos sus poderes y se disuelve de pleno derecho, porque sobre ella opera el proceso de **consumación de los efectos**. Es así como, la Asamblea que fue creada para dar origen a una nueva Constitución, al darle cumplimiento a su cometido por haber

logrado su objetivo, **decae**, y con ello se extingue como entidad jurídica de **pleno derecho**.

Esta es una regla que debe establecerse como inmutable, como una verdadera “*cláusula pétrea*” al conformarse la Asamblea. Sólo así se impedirá el abuso de quienes tuvieron en sus manos la forma del Estado y el régimen de sus ciudadanos; poderes que, al ser ejercidos para cumplir el objetivo de su otorgamiento quedó extinguido para siempre. No podemos concluir sin embargo esta presentación con un tono derrotista o premonitorio de acaecimientos nefastos, porque no es ese el panorama de nuestro país y menos aún el de nuestra Iberoamérica que sigue siendo la **tierra de la esperanza**. Es por ello que, trasladando tales ideas al tema específico que nos ocupa, hagámoslo con la seguridad de que los elementos del pasado no son otra cosa que enriquecedoras experiencias capaces de guiarnos hacia las mejores soluciones. A través de obras como la presente estaremos estrechando más vínculos con nuestros vecinos para ofrecernos alternativas y soluciones para corregir los errores del pasado y establecer modelos para el fortalecimiento y la felicidad de nuestros pueblos.